

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDAD DE GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
No.-**

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
Y ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑÍA DE SERVICIO
DE TRANSPORTE ALTERNATIVO
EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.
CUANTÍA: \$ 800,00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Veintitrés días del mes de Julio del año Dos Mil Doce, ante mí **ABOGADO RENATO C. ESTEVES SAÑUDO**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil (Suplente), comparecen los señores **ANGEL WILSON ALVARADO PLUAS**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **JORGE ENRIQUE AGUILAR HOLGUIN**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **ANTONIO JOFFRE ALVARADO PLUAS**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **FELIX ANTONIO ALVARADO PLUAS**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **PEDRO ROSENDO BAJAÑA MAYOR**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **LIBIO TEODORO BAJAÑA RUGEL**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **ELENA BRIONES PLUAS** ecuatoriana, mayor de edad, soltera, transportista, **CARLOS ROBERTO BUENO MEZA**,



ecuatoriano, mayor de edad, casado, transportista, **CESAREO PORFIRIO CARPIO MERELO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, transportista, **FELIPE BENJAMIN CASTRO ESPINOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, transportista, **MANUEL BONIFACIO GOYA DESIDERIO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **WILLIAM ALEJANDRO ITURRALDE VERA** ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **BERNABE JONAS JAMA SALAZAR**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **TEODORO MARTIRE JIMENEZ JURADO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **JOSE MIGUEL MEDINA JIMENEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **HENRY OSWALDO MORAN VERA**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **FELIX EDUARDO ORTEGA PENA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **YOFRE ORLANDO PITA CASTRO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **GENARO LEONEL PITA CASTRO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **MIGUEL HUMBERTO PIZA HEREDERO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **ESTALIN ROBERTO RUGEL RUGEL**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, **PEDRO ALBERTO SALAVARRIA OLVERA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, transportista, **TEODORO ZAMBRANO CARPIO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, transportista, todos con domicilio en el Cantón Santa Lucia, Provincia del Guayas, en tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes

de conocer **DOY FE.** Por haberme presentado sus documentos de identificación, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.** A la que proceden en la forma indicada, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.** Contendida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando expresa constancia de sus voluntades de constituir y fundar en forma simultánea, la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.**, cuyo capital social se encuentra determinado en las cláusulas posteriores, los señores. Ángel Wilson Alvarado Pluas, Jorge Enrique Aguilar Holguin, Antonio Joffre Alvarado Pluas, Félix Antonio Alvarado Pluas, Pedro Rosendo Bajaan Mayor, Libio Teodoro Bajaan Rugel, Laura Elena Briones Pluas, Carlos Roberto Bueno Meza, Cesareo Porfirio Merelo, Felipe Benjamín Castro Espinoza, el Bonifacio Goya Desiderio, William Alejandro Murralde



Vera, Bernabe Jonas Jama Salazar, Teodoro Martire Jiménez Jurado, José Miguel Medina Jimenez, Henry Oswaldo Moran Vera, Félix Eduardo Ortega Pena, Yofre Orlando Pita Castro, Genaro Leonel Pita Castro, Miguel Humberto Piza Heredero, Estalin Roberto Rugel Rugel, Pedro Alberto Salavarría Olvera, Teodoro Zambrano Carpio. **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL, PLAZO Y OBJETO SOCIAL, ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** Con el nombre o denominación **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.**, se constituye una compañía; **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Santa Lucia, Provincia del Guayas, República del Ecuador; **ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas desde la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS inclusive; y, el capital autorizado se lo fija en MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. **ARTÍCULO CINCO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil, no

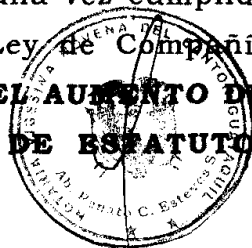
obstante la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo; **ARTÍCULO SEIS.- OBJETO SOCIAL:** La compañía en formación se dedicará exclusivamente, al transporte terrestre comercial en tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. **ARTÍCULO INNUMERADO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO INNUMERADO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO INNUMERADO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO INNUMERADO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa



cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y APOORTE DEL CAPITAL, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES. ARTÍCULO SIETE.-CONSTITUCIÓN Y APOORTE DEL CAPITAL:**

constitución y aporte del capital social de la compañía está integrado de la siguiente forma: Los señores **ANGEL WILSON ALVARADO PLUAS**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **JORGE ENRIQUE AGUILAR HOLGUIN**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **ANTONIO JOFFRE ALVARADO PLUAS**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **FELIX ANTONIO ALVARADO PLUAS**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **PEDRO ROSENDO BAJAÑA MAYOR**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **LIBIO TEODORO BAJAÑA RUGEL**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **LAURA ELENA BRIONES PLUAS**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **CARLOS ROBERTO BUENO MEZA**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **CESAREO PORFIRIO CARPIO MERELO**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **FELIPE BENJAMIN CASTRO ESPINOZA**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **MANUEL BONIFACIO GOYA DESIDERIO**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una, **WILLIAM ALEJANDRO ITURRALDE VERA**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una,

1 **BERNABE JONAS JAMA SALAZAR**, suscribe **TREINTA Y**
2 **CUATRO** acciones de un dólar cada una, **TEODORO**
3 **MARTIRE JIMENEZ JURADO**, suscribe **TREINTA Y**
4 **CUATRO** acciones de un dólar cada una, **JOSE MIGUEL**
5 **MEDINA JIMENEZ**, suscribe **TREINTA Y CUATRO**
6 acciones de un dólar cada una, **HENRY OSWALDO MORAN**
7 **VERA**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar
8 cada una, **FELIX EDUARDO ORTEGA PENA**, suscribe
9 **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una,
10 **YOFRE ORLANDO PITA CASTRO**, suscribe **CINCUENTA Y**
11 **DOS** acciones de un dólar cada una, **GENARO LEONEL**
12 **PITA CASTRO**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de
13 un dólar cada una, **MIGUEL HUMBERTO PIZA**
14 **HEREDERO**, suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de
15 un dólar cada una, **ESTALIN ROBERTO RUGEL RUGEL**,
16 suscribe **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada
17 una, **PEDRO ALBERTO SALAVARRIA OLVERA**, suscribe
18 **TREINTA Y CUATRO** acciones de un dólar cada una,
19 **TEODORO ZAMBRANO CARPIO**, suscribe **TREINTA Y**
20 **CUATRO** acciones de un dólar cada una, las mismas que
21 dan un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES. ARTÍCULO**
22 **OCHO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O**
23 **CERTIFICADOS PROVISIONALES:** El socio que hubiere
24 perdido o destruido un título o certificado provisional,
25 podrá solicitar se le emita uno nuevo, una vez cumplidos
26 con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías
27 para el efecto. **CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO DEL**
28 **CAPITAL SOCIAL, DE LA REFORMA DE ESTATUTOS,**



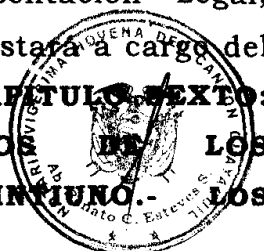
1 **DEL DERECHO PREFERENCIAL DEL VOTO. ARTÍCULO**
2 **NUEVE.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El
3 capital social de la compañía podrá ser aumentado por
4 resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO**
5 **DIEZ.-DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** La Reforma de
6 Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de
7 servicios y más actividades de tránsito y transporte
8 terrestre, lo efectuará la compañía previo informe
9 favorable de los competentes organismos de tránsito;
10 **ARTÍCULO ONCE.-DEL DERECHO PREFERENCIAL:** En
11 los aumentos del capital, se dará preferencia a los socios
12 fundadores para que suscriban las nuevas acciones, a
13 falta del interés de estos por adquirirlas, y cumplido el
14 plazo establecido por la Ley de Compañías, se procederá a
15 la aceptación de nuevos socios. **ARTÍCULO DOCE.-DEL**
16 **VOTO:** Cada acción liberada les concede un voto a los
17 accionistas, en proporción al capital suscrito y pagado.
18 **CAPITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE**
19 **ACCIONISTAS, DE LAS REUNIONES Y**
20 **CONVOCATORIAS, DEL QUÓRUM, DE LAS JUNTAS**
21 **UNIVERSALES, ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.**
22 **ARTÍCULO TRECE.-DE LAS JUNTAS GENERALES DE**
23 **ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el
24 órgano supremo de la compañía y está formada por los
25 accionistas legalmente constituidos, convocados y
26 reunidos de conformidad con la Ley de Compañías; y,
27 actuará como secretario de la misma el Gerente General y
28 será instalada por el Presidente quien la presidirá. Tomará

1 resoluciones con la mayoría de votos del capital social
2 concurrente. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS REUNIONES**
3 **Y CONVOCATORIAS:** La Junta General Ordinaria de
4 Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una
5 vez al año en el Primer trimestre, previa convocatoria por
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
7 de la Compañía, hecha por el Gerente General o por un
8 Administrador que hiciera sus veces; y, en caso de
9 urgencia por el Comisario de la misma. La Junta General
10 Extraordinaria será convocada por los mismos
11 funcionarios. **ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUÓRUM:** En las
12 Juntas Generales de Accionistas cada acción liberada les
13 concede un voto; y, el quórum será el siguiente: Para la
14 primera convocatoria será necesaria la concurrencia de un
15 número que represente a la mitad del capital suscrito y
16 pagado; para la segunda convocatoria será necesaria tan
17 solo el número de accionistas que se encuentre presente,
18 expresándose así en la convocatoria. El quórum así
19 establecido será suficiente salvo lo que disponga la Ley de
20 Compañías. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-DE LAS JUNTAS**
21 **UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los
22 Artículos anteriores, la Junta General Universal se
23 entenderá convocada y válidamente constituida en
24 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
25 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
26 el capital social suscrito y pagado; y, los asistentes
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
28 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la



1 Junta; **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LOS DEBERES Y**
2 **ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son
3 atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: a)
4 Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de
5 la compañía; b) Resolver acerca de las distribuciones y
6 beneficios sociales; c) fijar las reservas legales; ch)
7 acordar el aumento o reintegro del capital social de la
8 compañía, este último cuando haya disminuido en un
9 cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad
10 de las reservas, a fin de evitar la disolución y liquidación
11 de la misma; d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas,
12 balances, e informes de los Comisarios; e) La reforma de
13 los Estatutos; f) Acordar sobre la disolución anticipada de
14 la compañía y su liquidación; g) Resolver sobre los
15 asuntos constantes en las convocatorias; h) Interpretar los
16 estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren
17 previstos en los mismos; i) Nombrar el Comisario
18 Principal; j) Nombrar al Liquidador principal y suplente
19 de la compañía; k) Podrá autorizar la compra de bienes
20 muebles e inmuebles; y, l) Y los demás que le confiere la
21 Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE**
22 **GENERAL, REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO**
23 **DIECIOCHO.-DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y
24 deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y
25 presidir las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas;
26 b) Colaborar en la buena marcha de la compañía; c)
27 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia
28 temporal; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente

1 General, las Actas de Sesiones de las Juntas Generales de
2 Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Gerente
3 General, las acciones, títulos o certificados provisionales;
4 e) Registrar las transferencias de acciones que se realicen;
5 f) Ejercer las demás atribuciones que le que concede la ley
6 y los estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE**
7 **GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la
8 Compañía: a) Actuar en las Sesiones de las Juntas
9 Generales de Accionistas como Secretario; b) Nombrar y
10 remover a los empleados y trabajadores; c) Fijar sueldos y
11 salarios; ch) Velar por la buena marcha de la Compañía;
12 d) Suscribir, aceptar, rechazar, protestar, endosar,
13 cancelar toda clase de Títulos Mercantiles; e) Abrir
14 cuentas corrientes en los Bancos locales o extranjeros,
15 hacer depósitos o retiros parciales o totales de las mismas
16 cuentas; f) Comprar, vender o arrendar bienes muebles e
17 inmuebles de propiedad de la Compañía con la
18 autorización de la Junta General de Accionistas; g) Firmar
19 las acciones, títulos o certificados provisionales
20 conjuntamente con el Presidente; h) Ejercer la
21 Representación Legal, Judicial y Extra Judicial de la
22 Compañía; i) Y demás deberes y atribuciones que le
23 concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.-**
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal,
25 Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del
26 Gerente General en forma individual. **CAPÍTULO SEXTO:**
27 **LOS ADMINISTRADORES, PERIODOS DE LOS**
28 **ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.- LOS**



1 **ADMINISTRADORES:** La compañía para su administración
2 contará con un Gerente General, un Presidente, los
3 mismos que serán nombrados por la Junta General de
4 Accionistas, no obstante el órgano supremo de la
5 compañía es la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

6 **VEINTIDÓS.- PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES:** El
7 Gerente General, el Presidente serán nombrados por la
8 Junta General y durarán **CINCO AÑOS** en sus cargos, los
9 mismos que entrarán en vigencia una vez inscritos sus
10 nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser
11 reelegidos indefinidamente. Y continuarán en sus cargos
12 hasta ser reemplazados legalmente, aún cuando sus
13 nombramientos hubieren fenecido en el plazo para el que
14 fueron elegidos. **CAPITULO SÉPTIMO: LA**

15 **FISCALIZACIÓN, INVENTARIO, REFORMA DE**
16 **ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
17 **COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO**

18 **VEINTITRÉS.- LA FISCALIZACIÓN:** La Junta General de
19 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
20 Suplente, los mismos que durarán dos años en sus cargos
21 y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la
22 fiscalización de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO**

23 **VEINTICUATRO.- DEL INVENTARIO:** Anualmente se
24 formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles
25 de la compañía; el balance general con su correspondiente
26 cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán
27 ser sometidos al conocimiento de la Junta General de
28 Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de

1 los accionistas por el tiempo previsto en la Ley de
2 Compañías. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA REFORMA**
3 **DE ESTATUTOS:** Para que la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento,
5 disminución del capital social, transformación, fusión,
6 disolución anticipada, reactivación, y en general cualquier
7 reforma de los estatutos sociales, habrá de concurrir a
8 ella la mitad del capital social suscrito y pagado en
9 primera convocatoria; y, para la segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital
11 social suscrito y pagado; y, la tercera convocatoria sin
12 reformar su texto para la que fue convocada, se llevará a
13 cabo con el número de Accionistas asistentes. **ARTÍCULO**
14 **VEINTISÉIS.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:**
15 Serán causales de disolución las que establece la Ley de
16 Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a
17 su liquidación, para cuyo efecto se nombrará a un
18 Liquidador Principal, un Suplente y sus nombramientos se
19 sujetarán a la liquidación anticipada. **ARTÍCULO**
20 **VEINTISIETE.- DEL FONDO DE RESERVA:** Anualmente al
21 tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta
22 General de Accionistas dispondrá de una cantidad no
23 menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de
24 reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al
25 cincuenta por ciento del capital social de la compañía o
26 mayor si fuere del caso. **SEGUNDA.-DECLARACIONES:**
27 Los comparecientes fundadores de la **COMPAÑÍA DE**
28 **SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS**



1 **DODITRICI S.A.** Declaran: **Primero.**- La suscripción y pago
2 de las acciones y Cuentas de Integración del Capital
3 Social. **Segundo.**- Que hemos constituido la compañía
4 antes mencionada con un capital de **OCHOCIENTOS**
5 **DÓLARES AMERICANOS**, el mismo que se encuentra
6 representado por **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR**
7 cada una, las mismas que se pagan en numerario en un
8 veinticinco por ciento y el saldo a dos años plazo, según
9 se desprende del Certificado de Integración de Capital
10 extendido por uno de los bancos locales, por la suma de
11 **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. DISPOSICIÓN**
12 **GENERAL:** La compañía en todo lo relacionado con el
13 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
14 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
15 Vial y sus Reglamentos, a las regulaciones que sobre esta
16 materia dictaren el organismo competente de transporte
17 terrestre y tránsito. Se regirá por la Ley de Compañías y
18 demás leyes que tengan que ver con su objeto social y por
19 los estatutos, con todo lo que no se haya previsto se
20 someterán a la resolución de la Junta General de
21 Accionistas. **TERCERA.**- Se autoriza al **ABOGADO LUÍS**
22 **BOWEN SOTOMAYOR**, para que realice los trámites
23 correspondientes a la aprobación de la mencionada
24 compañía. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de
25 estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de este
26 instrumento público.- Hasta aquí la minuta.- Abogado
27 patrocinante **LUÍS BOWEN SOTOMAYOR**, matrícula cero
28 nueve - uno nueve ocho cinco - cinco seis, del Consejo

de la Judicatura: en consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales, y pueda transcribirse en todos y cada uno de los testimonios que de esta escritura se diere.- Quede agregado a mi registro formando parte integrante de esta escritura, el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta escritura se otorgare.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo **DOY FE.-**

Angel W. Alvarado

ANGEL W. ALVARADO PLUAS

C.C0915940688/C.V.#.261-0002

Jorge E. Aguilar H

JORGE E. AGUILAR HOLGUIN

C.C0929084630/C.V.#.026-0001

Antonio J. Alvarado

ANTONIO J. ALVARADO PLUAS

C.C0914222609/C.V.#.262-0002



Felix Alvarado
FELIX A. ALVARADO PLUAS
C.C.0915940704/C.V.#.264-0002

Pedro Bajan Mayor
PEDRO R. BAJAÑA MAYOR
C.C.0916810310/C.V.#.052-0005

Libio Bajan R
LIBIO T. BAJAÑA RUGEL
C.C1705923082/C.V.#.232-0005

Laura Elena Briones
LAURA E. BRIONES PLUAS
C.C.0919899047/C.V.#.153-0006

Carlos Bueno Meza
CARLOS R. BUENO MEZA
C.C.0912660230/C.V.#.177-0010

Cesareo Carpio M
CESAREO P. CARPIO MERELO
C.C.0909128928/C.V.#.285-0008

Felipe Castro
FELIPE R. CASTRO ESPINOZA
C.C.09103357185/C.V.#.228-0009

1

2

Manuel Goya D

3

MANUEL B. GOYA DESIDERIO

4

C.C.0907426068/C.V.#.218-0014

5

6

William A. Iturralde

7

WILLIAM A. ITURRALDE VERA

8

C.C.0917728073/C.V.#.143-0015

9

10

Bernabe J. Jama Salazar

11

BERNABE J. JAMA SALAZAR

12

C.C.0912515905/C.V.#.153-0015

13

14

Teodoro M. Jimenez Jurado

15

TEODORO M. JIMENEZ JURADO

16

C.C.1705902854/C.V.#.099-0016

17

18

Jose M. Medina Jimenez

19

JOSE M. MEDINA JIMENEZ

20

C.C.0921411062/C.V.#.079-0023

21

22

Henry O. Moran Vera

23

HENRY O. MORAN VERA

24

C.C.0909680050/C.V.#.036-0022

25

26

Felix E. Ortega Pena

27

FELIX E. ORTEGA PENA

28

C.C.0918106139/C.V.#.028-0024



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Yofre O. Pita Castro

YOFRE O. PITA CASTRO

C.C.0921319331/C.V.#.396-0025

Genaro L. Pita Castro

GENARO L. PITA CASTRO

C.C.0915712194/C.V.#.394-0025

Miguel Piza

MIGUEL H. PIZA HEREDERO

C.C.0919021626/C.V.#.090-0026

Roberto Rugel

ESTALIN R. RUGEL RUGEL

C.C.0921364550/C.V.#.215-0030

Pedro Salavarría Olvera

PEDRO A. SALAVARRIA OLVERA

C.C.0913015400/C.V.#.095-0031

Teodoro Zambrano Carpio

TEODORO ZAMBRANO CARPIO

C.C.0900296039/C.V.#.087-0037



[Signature]

Ab. Renato C. Estévez Saldaña
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

No. 72272

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 23 de Julio del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
ALVARADO PLUAS ANGEL	8,50	34
AGUILAR HOLGUIN JORGE	8,50	34
ALVARADO PLUAS ANTONIO	8,50	34
ALVARADO PLUAS FELIX	8,50	34
BAJAÑA AYOR PEDRO	8,50	34
BAJAÑA RUGEL LIBIO	8,50	34
BRIONES PLUAS LAURA	8,50	34
BUENO MEZA CARLOS	8,50	34
CARPIO MERELO CESAREO	8,50	34
CASTRO ESPINOZA FELIPE	8,50	34
GOYA DESIDERIO MANUEL	8,50	34
ITURRALDE VERA WILLIAM	8,50	34
JAMA SALAZAR BERNABE	8,50	34
JIMENEZ JURADO TEODORO	8,50	34
MEDINA JIMENEZ JOSE	8,50	34
MORAN VERA HENRY	8,50	34
ORTEGA PENA FELIX	8,50	34
PITA CASTRO YOFRE	13,00	52
PITA CASTRO GENARO	8,50	34





Banco de Machala

El día 1 de mayo de 1980

No. 72272

PIZA HEREDERO MIGUEL	8,50	34
RUGEL RUGEL ESTALIN	8,50	34
SALAVARRIA OLVERA PEDRO	8,50	34
ZAMBRANO CARPIO TEODORO	8,50	34

Total \$ 200.00 800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

D. BANCO DE MACHALA S.A.

[Handwritten signature]
REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN No. 139-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 110263 de fecha 28 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."**, ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."** con domicilio en cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y TRES (23)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA
1	ALVARADO PLUAS ANGEL WILSON	091594068-8
2	AGUILAR HOLGUIN JORGE ENRIQUE	092908463-0
3	ALVARADO PLUAS ANTONIO JOFFRE	091422260-9
4	ALVARADO PLUAS FELIX ANTONIO	091594070-4
5	BAJAÑA MAYOR PEDRO ROSENDO	091681031-0
6	BAJAÑA RUGEL LIBIO TEODORO	170592308-2
7	BRIONES PLUAS LAURA ELENA	091989904-7
8	BUENO MEZA CARLOS ROBERTO	091266023-0
9	CARPIO MERRELO CESAREO PORFIRIO	090912892-8
10	CASTRO ESPINOZA FELIPE BENJAMIN	091035718-5
11	GOYA DESIDERIO MANUEL BONIFACIO	090742606-8
12	ITURRALDE VERA WILLIAM ALEJANDRO	091772807-3
13	JAMA SALAZAR BERNABE JONAS	091251590-5
14	JIMENEZ JURADO TEODORO MARTIRE	170590285-4
15	MEDINA JIMENEZ JOSE MIGUEL	092141106-2
16	MORAN VERA HENRY OSWALDO	090968005-0
17	ORTEGA PENA FELIX EDUARDO	091810613-9
18	PITA CASTRO YOFRE ORLANDO	092131933-1
19	PITA CASTRO GENARO LEONEL	091571219-4
20	PIZA HEREDERO MIGUEL HUMBERTO	091902162-6
21	RUGEL RUGEL ESTALIN ROBERTO	092136455-0
22	SALAVARRIA OLVERA PEDRO ALBERTO	091301540-0
23	ZAMBRANO CARPIO TEODORO	090629603-0

RESOLUCIÓN No. 139-CJ-009-2012-ANT

19 JUL 2012

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 1093-DT-ANT-2012 de fecha 12 de marzo de 2012 e Informe No. 169-DT-PZ-2012-ANT de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1279-DJ-ANT-2012, de fecha 06 de julio de 2012 e Informe No. 637-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el Archivo de este Organismo.

RESOLUCIÓN No. 139-CJ-008-2012-ANT
"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."

SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en el Archivo de este
Organismo.

19 JUL 2012

donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."**, con domicilio en cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vayas
SECRETARIA GENERAL (A)

RESOLUCIÓN No. 139-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A."

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA**, de la
CONSTITUCIÓN de la **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE**
TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI
S.A., que sello y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-



Ab. Renato C. Esteves Sainza
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Razón de Inscripción

Con fecha nueve de agosto de dos mil doce y bajo el número: 03 del Libro CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA del REGISTRO MERCANTIL queda inscrita la RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12 / 0004264 de la Superintendencia de Compañías de fecha siete de agosto del dos mil doce, suscrita por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, mediante la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A. y dispone que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución.

Se anotó en el Libro Repertorio del Registro Mercantil con el número: 19
Fecha del Repertorio: jueves, 09 de Agosto de 2012, 15:33:00

AB. ESMILZINIA ZAMBRANO MORALES
LA REGISTRADORA

Con fecha nueve de agosto de dos mil doce y bajo el número: 04 del Libro CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA del REGISTRO MERCANTIL, queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A., otorgada ante el Abogado Renato C. Esteves Sañudo, Notario (Suplente) Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, el veintitrés de julio del dos mil doce.

Se anotó en el Libro Repertorio del Registro Mercantil con el número 20
Fecha del Repertorio: jueves, 09 de agosto de 2012, 15:33:00

AB. ESMILZINIA ZAMBRANO MORALES
LA REGISTRADORA

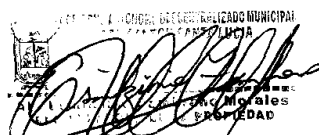
Responsable: ESMILZINIA



Nicolás Martínez y Antonio Saa
Pbx. 04-2709175
E-Mail. registro_propiedad@santalucia.gob.ec
www.santalucia.gob.ec
R.U.C 0960002000001

DILIGENCIA: Abogado **RENATO C. ESTEVES SAÑUDO**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil (**SUPLENTE**), tome nota al margen de la matriz de constitución, de la **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.** La **RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12. 0004264**, con fecha 7 de Agosto del 2012, emitida por el **Ab. Efrén Roca Sosa, ESPECIALISTA JURÍDICO**. Guayaquil, a los Ocho días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce.-




Efrén Roca Sosa
Especialista Jurídico

Queda inserta la Resolución y la presente escritura...



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0020693

Guayaquil, 12 SEP 2012

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS DODITRICI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
